

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 14

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 52
SERIE: 2026-2027**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE BAYAMÓN; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 inciso (e) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece que los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con lo dispuesto en el referido Código.

POR CUANTO: El Artículo 3.022 de la referida ley faculta al Alcalde a que, mediante resolución aprobada al efecto por la Legislatura Municipal, pueda además de crear, disponer sobre la administración de los recursos humanos del Cuerpo de la Policía Municipal de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico y a la reglamentación que en virtud de la misma se adopte.

POR CUANTO: El Artículo 3.024 expone que el Alcalde queda facultado para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, el cumplimiento con lo dispuesto en el Código y para cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento.

POR CUANTO: El Alcalde de Bayamón, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz, ejerciendo la facultad conferida por el Código Municipal de Puerto Rico 2020 mediante esta Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal solicita establecer el nuevo Reglamento de la Policía Municipal en todo lo relacionado a conducir la organización y administración, así como las obligaciones, responsabilidades y conducta de los recursos humanos del Cuerpo de la Policía Municipal, la cual se regirá por lo dispuesto en la ley y la reglamentación que en virtud de la misma se adopte; y derogar la Ordenanza Num. 30, Serie 2012-2013.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

ORDENANZA NÚM. 14

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 52
SERIE: 2026-2027

SECCIÓN 1RA.: Se apruebe y adopte el nuevo Reglamento de la Policía Municipal de Bayamón, sobre el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza; y se derogue la Ordenanza Núm. 30 Serie 2012-2013.

SECCIÓN 2DA.: Cualquier frase, palabra, parte, sección o artículo de esta Ordenanza o el Reglamento adoptado mediante su aprobación, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia que fuere declarada nula por un Tribunal competente, no tendrá el efecto de afectar o invalidar las demás disposiciones establecidas.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde luego de transcurridos diez días (10) después de publicada en un periódico de circulación general o en un periódico regional que cubra el Municipio de Bayamón según dispone el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado.

SECCIÓN 4TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vagas Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico,

CERTIFICO: que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 14, Serie 2026-2027**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada, celebrada el miércoles, 2 de septiembre de 2026, con los votos afirmativos de las señoras: Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Nieves Montalvo, Magaly Rivera Rivera, Naomi M. Ortiz Correa, Tatiana M. Coriano Rodríguez, Olga Grajales Meléndez, Elizabeth Cruz Rodríguez, Annabelle Rivera Santiago y los señores: Alfonso J. Fernández Debs, Edimburgo Meléndez Rivera, Jowen Santos Hilerio, Mauricio Alba Maldonado, Luis R. Fortuño Vela, Orlando López Belmonte, Mario Tevenal Avilés y José A. Lugo Vega, Presidente. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 3 de septiembre de 2026.

CERTIFICO, ADEMÁS, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 2 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 3 de septiembre de 2026.



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF BAYAMÓN
LEGISLATURE MUNICIPALITY OFFICE
BOX 1588
BAYAMON, PR 00960



ORDINANCE APPROVAL NOTICE

ORDINANCE No. 14
SERIES 2026-2027

ORDINANCE OF THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO,
TO APPROVE AND ADOPT THE NEW REGULATIONS OF THE MUNICIPAL POLICE
OF BAYAMÓN; TO REPEAL ORDINANCE NO. 30, SERIES 2012-2013; AND FOR
OTHER PURPOSES.

APPROVED BY THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF BAYAMÓN, PUERTO RICO,
SEPTEMBER 2, 2026.

APPROVED BY MAYOR OF BAYAMÓN, PUERTO RICO, SEPTEMBER 3, 2026.

THIS ORDINANCE WILL COMMENCE TEN (10) DAYS AFTER THIS PUBLICATION IN GENERAL
CIRCULATED NEWSPAPER. ANY PERSON INTERESTED CAN OBTAIN A COPY OF THIS
PROJECT OR COMPLETE TEXT OF THIS ORDINANCE AT THE SECRETARY OFFICE OF
THE LEGISLATURE OF BAYAMÓN, LOCATED AT THE FIRST FLOOR OF THE CITY HALL
OF BAYAMÓN, STATE ROAD NUMBER 2, THROUGH A CORRESPONDING PAYMENT OF
\$0.10 PER PAGE, IN CASH, MONEY ORDER PAYABLE TO THE ORDER OF THE FINANCE
DIRECTOR.

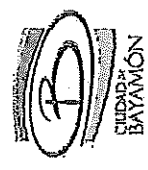
[Signature]

JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENT
MUNICIPAL LEGISLATURE

[Signature]

CARMEN L. VARGAS
SECRETARY
MUNICIPAL LEGISLATURE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL
BOX 1588
BAYAMÓN PR, 00960
AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA



ORDENANZA NÚM. 14
SERIE 2026-2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO,
PARA APROBAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA POLICÍA
MUNICIPAL DE BAYAMÓN; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 30, SERIE
2012-2013; Y PARA OTROS FINES.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2026.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE
2026.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA
FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN. CUALQUIER PERSONA
INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA
ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE
BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM.
2, MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE \$0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO,
GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

[Signature]

JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

[Signature]

CARMEN L. VARGAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL

**REGLAMENTO POLICÍA MUNICIPAL DE
BAYAMÓN**

(APROBADO EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

INDICE

CAPÍTULO I – TÍTULO Y DEFINICIONES.....	4
Artículo 1.1 – Título	
Artículo 1.2 – Definiciones	
CAPÍTULO II – CREACIÓN, DEBERES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL.....	8
Artículo 2.1 – Creación	
Artículo 2.2 – Deberes, Facultades, Coordinación, Adiestramiento y Educación Continua	
CAPÍTULO III–ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL; AUTORIDAD DEL COMISIONADO, SUS DEBERES Y FACULTADES.....	10
Artículo 3.1 – Organización Funcional	
Artículo 3.2 – Autoridad del Comisionado Municipal	
Artículo 3.3 – Deberes y Facultades del Comisionado Municipal	
CAPÍTULO IV – DIVISIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.....	11
Artículo 4.1 – Divisiones	
Artículo 4.2 – División de Operaciones de Campo	
Artículo 4.3 – División de Patrullaje	
Artículo 4.4 – División de Tránsito	
Artículo 4.5 – División de Servicios Auxiliares	
Artículo 4.6 – División de Servicios Administrativos	
Artículo 4.7 – División de Comunicaciones y Transportación	
Artículo 4.8 – División de Información y Estadísticas	
CAPÍTULO V – NOMBRAMIENTOS Y PERÍODO PROBATORIO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO Y PERSONAL CIVIL; RANGOS; SISTEMA DE ORGANIZACIÓN UNIFICADA.....	14
Artículo 5.1 – Nombramiento y Período Probatorio de los Miembros del Cuerpo	
Artículo 5.2– Obligaciones, Traslados y Reembolso de Costos de los Miembros Certificados	
Artículo 5.3 – Sistema Uniforme de Rangos	
Artículo 5.4 – Sistema de Organización Unificada	
Artículo 5.5 – Prohibición de Creación de Rangos	
Artículo 5.6 – Prohibición de Ascenso de Rangos	
Artículo 5.7 – Civiles	
Artículo 5.8 – Vacantes	
Artículo 5.9 – Evaluación de Empleados	
Artículo 5.10 – Propósitos de las Evaluaciones	

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

CAPÍTULO VI – REQUISITOS DE INGRESO; REQUISITOS DE ASCENSO; EXÁMENES DE ASCENSO; INELEGIBILIDAD; REGISTROS DE ASCENSOS Y REINGRESO.....	18
Artículo 6.1 – Requisitos de Ingreso	
Artículo 6.2 – Condición Física, Psicológica y Pruebas de Sustancias Controladas	
Artículo 6.3 – Requisitos de Ascenso	
Artículo 6.4 – Exámenes para Ascenso	
Artículo 6.5 – Inelegibilidad	
Artículo 6.6 – Registro de Ascensos	
Artículo 6.7 – Registro de Reingreso	
CAPÍTULO VII – PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; MEDIDAS DISCIPLINARIAS FALTAS GRAVES Y LEVES.....	22
Artículo 7.1 – Acción Disciplinaria por Faltas Leves	
Artículo 7.2 – Procedimiento para Tramitar Medidas Disciplinarias por Faltas Leves	
Artículo 7.3 – Faltas Leves	
Artículo 7.4 – Procedimientos para Tramitar Medidas Disciplinarias por Faltas Graves	
Artículo 7.5 – Faltas Graves	
CAPÍTULO VIII – PROCESOS CRIMINALES Y ACCIONES CIVILES CONTRA MIEMBROS DEL CUERPO; ASISTENCIA LEGAL.....	30
Artículo 8.1 – Acusado de Delito	
Artículo 8.2 – Demandado en una Acción Civil	
Artículo 8.3 – Cuándo no tendrá Derecho a Abogado por Parte del Municipio	
CAPÍTULO IX – JORNADA DE TRABAJO.....	30
Artículo 9.1 – Jornada de Trabajo	
Artículo 9.2 – Deber Ministerial de Trabajar en Exceso de la Jornada de Trabajo	
CAPÍTULO X – LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD.....	31
Artículo 10.1 – Licencia de Vacaciones y por Enfermedad	
Artículo 10.2 – Licencia de Vacaciones Anual	
Artículo 10.3 – Obligación de Presentarse el Día Próximo al Último Día	
Artículo 10.4 – Licencia de Enfermedad Anual	
CAPÍTULO XI – NORMAS GENERALES, UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS DE RANGO, ARMAS Y EQUIPO.....	33
Artículo 11.1 – Normas Generales	
Artículo 11.2 – Uniforme para el Personal de la Policía Municipal	
Artículo 11.3 – Distintivos; Insignias; Placas	
Artículo 11.4 – Distintivos de Rango	
Artículo 11.5 – Armas de la Policía Municipal de Bayamón	
Artículo 11.6 – Equipo	

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

CAPÍTULO XII – ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; PROHIBICIONES.....	37
Artículo 12.1 – Autoridad para Adoptar Manuales de Procedimientos, Instrucciones y Órdenes Administrativas	
Artículo 12.2 – Coordinación entre Policía Municipal y Policía de Puerto Rico	
Artículo 12.3 – Prohibiciones	
 CAPÍTULO XIII – DEROGACIÓN, SEPARABILIDAD, APLICABILIDAD Y VIGENCIA.....	 38
Artículo 13.1 – Derogación	
Artículo 13.2 – Separabilidad	
Artículo 13.3 – Aplicabilidad	
Artículo 13.4 – Vigencia	

CAPÍTULO I: TÍTULO Y DEFINICIONES

Artículo 1.1 – Título

Este reglamento se titulará “Reglamento de la Policía Municipal de Bayamón”.

Artículo 1.2 – Definiciones

A los efectos del Artículo 1.2 de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indican:

- (1) Acciones Disciplinarias:** Las medidas correctivas tomadas por la Policía Municipal cuando la conducta de un miembro del Cuerpo no se ajuste a las normas establecidas.
- (2) Agente de Orden Público:** será considerado Agente del Orden Público o Funcionario del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal (incluyendo al Comisionado Municipal), Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.
- (3) Alcalde:** Significará el primer Oficial Ejecutivo del Municipio de Bayamón y la autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal, según la reglamentación establecida.
- (4) Área:** La Organización operacional de la Policía Municipal que comprenderá una (1) o más zonas dentro del Municipio de Bayamón.
- (5) Ascenso:** El cambio de un miembro del Cuerpo de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones de nivel superior, para la cual se haya provisto un tipo de retribución mayor.
- (6) Cadete:** Significará todo miembro de la Policía Municipal, que no haya cumplido con el requisito de adiestramiento básico, según lo establecido por ley.
- (7) Capitán:** Teniente que haya sido ascendido al rango de Capitán, luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida.
- (8) CASP:** La Comisión Apelativa del Servicio Público.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

(9) Cesantía: La separación involuntaria del servicio de un miembro del Cuerpo por razones que no constituyan acción disciplinaria, incluyendo la eliminación del puesto por falta de trabajo o fondos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(10) Comandante: Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, conforme a la reglamentación establecida.

(11) Comisionado: Significará el funcionario municipal en el servicio de confianza, a cargo de la dirección inmediata y administración de la Policía Municipal.

(12) Cuerpo: Significará la Policía Municipal de Bayamón como entidad municipal encargada de proteger la vida y la propiedad, mantener el orden público y cumplir las funciones conferidas por ley y por este Reglamento. Cuando se utilice este término en el Reglamento, se escribirá con mayúscula inicial.

(13) Degradación: El cambio de un rango superior que posea un miembro del Cuerpo a un rango inferior.

(14) Destacamento: Unidad operacional más pequeña dentro de la Organización de un Cuerpo.

(15) Destitución o Expulsión: La separación total y absoluta de servicio, impuesta a un miembro del Cuerpo como medida disciplinaria por justa causa.

(16) División: Unidad operacional o administrativa de la Policía Municipal que agrupa funciones, servicios o actividades afines bajo la dirección de un oficial o funcionario autorizado, conforme a la estructura organizacional aprobada por el Comisionado y el Alcalde.

(17) Examen: Prueba escrita, oral, física de ejecución, experiencia, evaluación de preparación y otros.

(18) Faltas Leves: Conductas u omisiones contrarias a los deberes, normas o responsabilidades del servicio que, por su naturaleza y circunstancias, pueden conllevar amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo por un período que no exceda de diez (10) días, conforme a este Reglamento.

(19) Faltas Graves: Conductas u omisiones de mayor seriedad que infringen deberes esenciales del servicio, afectan la disciplina, integridad, seguridad, confianza pública o funcionamiento del Cuerpo, y que podrán conllevar reprimenda escrita, suspensión de empleo y sueldo, degradación de rango, destitución o expulsión, según corresponda conforme a este Reglamento.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

(20) Formulación de Cargos: Acto mediante el cual se notifica por escrito a un miembro del Cuerpo la imputación de una o más faltas disciplinarias, incluyendo las disposiciones presuntamente infringidas, una descripción clara de los hechos imputados, la prueba esencial que sustenta la imputación y los derechos procesales que le asisten.

(21) Inspector: Capitán que haya sido ascendido al rango de Inspector, conforme a la reglamentación establecida.

(22) Ley: Significará la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, así como cualquier otra ley estatal o federal aplicable a la organización, administración, funcionamiento, facultades y deberes de la Policía Municipal.

(23) Miembro de la Fuerza Superior en Rango: Oficial o miembro del Cuerpo que, por razón de su rango, designación, nombramiento o autoridad delegada, ejerce mando, supervisión o dirección sobre otros miembros, de forma permanente o temporal.

(24) Miembro o Miembros del Cuerpo de la Policía Municipal: Personal autorizado que desempeña funciones policiales, operacionales o de seguridad dirigidas a proteger la vida y la propiedad, mantener el orden público, hacer cumplir las leyes y ordenanzas aplicables y realizar aquellas funciones adicionales conferidas por ley, por este Reglamento o por autoridad competente.

(25) Normas de Reclutamiento: Requisitos mínimos, criterios de elegibilidad, evaluaciones, exámenes, investigaciones y procedimientos aplicables al ingreso, reingreso, ascenso o permanencia de aspirantes y miembros de la Policía Municipal, conforme a la ley, este Reglamento y las convocatorias correspondientes.

(26) Oficiales: Comandante, Inspector, Capitán, Teniente y Sargento.

(27) Oficina: Unidad administrativa o funcional, adscrita a la Oficina del Comisionado o a una División, creada para atender asuntos especializados, técnicos, administrativos u operacionales que requieran dirección, coordinación o supervisión particular.

(28) Período Probatorio: Término durante el cual un miembro del Cuerpo, al ser nombrado o ascendido, estará sujeto a adiestramiento, supervisión y evaluación periódica para determinar su aptitud, desempeño, conducta, disciplina y capacidad para continuar ocupando el puesto o rango correspondiente. El período probatorio aplicable a ascensos será de seis (6) meses, salvo disposición legal o reglamentaria distinta.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

(29) Personal Civil: Significará el personal secretarial, administrativo y, cualquier otro personal Municipal que no necesite reunir los requisitos de la Policía Municipal para su reclutamiento. Este personal estará sujeto a las Normas de Personal del Municipio de Bayamón.

(30) Policía Auxiliar: Miembro o empleado adscrito a la Policía Municipal que aún no ha sido certificado como Policía Municipal por la autoridad estatal competente y que ejercerá únicamente aquellas funciones, deberes y responsabilidades autorizadas por ley, por este Reglamento o por las instrucciones del Comisionado.

(31) Policía Municipal: Significará todo miembro de la Policía Municipal que haya aprobado el adiestramiento básico dispuesto por ley y que haya sido debidamente certificado por la autoridad estatal competente.

(32) Registro de Elegibles: Lista de personas cualificadas, organizada conforme al orden de puntuación, mérito o criterios establecidos, para ser consideradas para nombramiento en una clase determinada o para ascenso a un rango determinado dentro del Cuerpo.

(33) Reingreso: La inclusión en el Registro correspondiente para ser certificado para empleo, del nombre de los ex miembros del Cuerpo con estatus regular, de carrera o de confianza que hayan renunciado al servicio o hayan sido cesanteados y sean acreedores a mantener su elegibilidad para la clase o clases de puestos en las que sirvieron como empleados regular u otros similares que envuelven el mismo nivel de trabajo.

(34) Sargento: El Policía Municipal que haya ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, cumplido con los requisitos, o se le haya otorgado un ascenso por mérito conforme con la reglamentación establecida. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rango en la Policía Municipal.

(35) Separación: Terminación de la relación de servicio de un miembro del Cuerpo por causas no necesariamente disciplinarias, incluyendo incapacidad física o mental, vencimiento o no aprobación del período probatorio, renuncia, cesantía u otra causa legalmente reconocida.

(36) Suspensión de Empleo y Sueldo: Medida disciplinaria mediante la cual se separa temporalmente a un miembro del Cuerpo del ejercicio de sus funciones y del recibo de compensación, por justa causa y conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

(37) Suspensión Sumaria de Empleo: Separación temporal e inmediata de empleo impuesta a un miembro del Cuerpo cuando existan circunstancias que lo

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

justifiquen mientras se realiza una investigación o se tramita el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme a este Reglamento y a las garantías mínimas de debido proceso aplicables.

(38) Subcomisionado: Significará el funcionario municipal quien sirve de apoyo al Comisionado y actúa como segundo al mando en la Policía Municipal.

(39) Teniente: Sargento que haya sido ascendido al rango de Teniente luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, o se le haya otorgado un ascenso por mérito conforme con la reglamentación establecida.

CAPÍTULO II CREACIÓN, DEBERES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

Artículo 2.1 – Creación

La Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone lo relacionado con la creación, organización, facultades y funcionamiento de los cuerpos de Policía Municipal. De conformidad con dicho marco legal, se adopta este Reglamento para regular la organización, administración, deberes, responsabilidades, facultades, disciplina y funcionamiento de la Policía Municipal de Bayamón, dentro de los límites jurisdiccionales y conforme a las competencias conferidas por ley.

Artículo 2.2 – Deberes, Facultades, Coordinación, Adiestramiento y Educación Continúa

La Policía Municipal de Bayamón ejercerá sus poderes, deberes y responsabilidades conforme al Código Municipal de Puerto Rico, las leyes aplicables, este Reglamento y las órdenes administrativas válidamente emitidas. Para fines de claridad normativa, dichas facultades se organizan en las siguientes categorías:

- (1)** Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables; proteger la vida y la propiedad; velar por la seguridad y el orden público; prevenir la comisión de actos delictivos; y realizar aquellas intervenciones e investigaciones autorizadas por ley, dentro de la jurisdicción conferida a la Policía Municipal.
- (2)** En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal podrán efectuar arrestos sin orden judicial cuando proceda conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal y demás disposiciones legales aplicables.
- (3)** Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el Municipio de Bayamón y orientar a la ciudadanía sobre aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

- (4) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, oficinas, instalaciones, dependencias y demás bienes públicos bajo la custodia o responsabilidad del Municipio.
- (5) Establecer y mantener servicios de patrullaje preventivo dirigidos a prevenir la comisión de actos delictivos, promover la seguridad ciudadana y fortalecer la presencia preventiva del Cuerpo en las comunidades.
- (6) Prestar protección al público reunido en actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas, oficiales, culturales o religiosas que se celebren en el Municipio, y velar por el mantenimiento del orden en dichas actividades.
- (7) La Policía Municipal no intervendrá ni prestará servicios como tal en conflictos huelgarios u obrero-patronales, excepto cuando el Superintendente de la Policía de Puerto Rico requiera sus servicios o cuando proceda conforme al Código Municipal y demás legislación aplicable.
- (8) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, incluyendo la expedición de boletos por faltas administrativas de tránsito, salvo en casos de accidentes fatales, grave daño corporal o aquellos asuntos reservados por ley a otra autoridad competente.
- (9) Mantener la vigilancia en áreas de estacionamiento, zonas de cruce escolar y vías públicas; dirigir y regular el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular; y adoptar las medidas necesarias para proteger la seguridad de conductores, peatones y estudiantes.
- (10) Cuando sea necesario para atender una situación de congestión, emergencia, seguridad vial o protección pública, cualquier miembro autorizado de la Policía Municipal podrá impartir órdenes o señales relacionadas con el tránsito, las cuales deberán ser obedecidas por conductores y peatones conforme a la ley.
- (11) Utilizar aparatos electrónicos o mecánicos de reconocida exactitud para determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transiten por las vías públicas, conforme a la ley y a los procedimientos aplicables.
- (12) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, relacionadas con la prohibición de arrojar basura a vías públicas o privadas, y tramitar las infracciones correspondientes conforme a la ley.
- (13) Hacer cumplir las disposiciones aplicables de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, en la medida en que dicha facultad sea compatible con la jurisdicción, funciones y autoridad conferidas a la Policía Municipal por ley y por este Reglamento.
- (14) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y atender la violencia doméstica, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, y demás normativa aplicable.
- (15) Realizar investigaciones criminales en los delitos y modalidades autorizadas por ley, incluyendo violencia doméstica, acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal, delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico y posesión de sustancias controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, cuando proceda conforme a los protocolos y acuerdos aplicables.
- (16) El Municipio de Bayamón podrá establecer divisiones o unidades de investigación interna para atender asuntos administrativos relacionados con la conducta de los miembros del Cuerpo. Cuando, como resultado de una investigación interna, surja motivo fundado

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

para creer que se ha cometido un delito, el asunto deberá referirse a la Policía de Puerto Rico, al Ministerio Público o a la agencia con jurisdicción, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas que procedan conforme a este Reglamento.

(17) Establecer acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico y con agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno federal para efectuar tareas o iniciativas compatibles con la ley, la seguridad pública y las funciones de la Policía Municipal.

(18) Contratar o utilizar recursos técnicos, profesionales o tecnológicos que faciliten la labor investigativa, operacional o administrativa de la Policía Municipal, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, la ley aplicable y las autorizaciones correspondientes.

(19) Ejercer nuevas facultades o poderes conferidos por ley una vez se completen los requisitos de adiestramiento, certificación o autorización que correspondan, y siempre que dichas facultades no estén expresamente excluidas por el Código Municipal, este Reglamento o cualquier otra disposición legal aplicable.

(20) El Municipio de Bayamón cubrirá los gastos relacionados con el adiestramiento inicial y los adiestramientos subsiguientes requeridos para capacitar a los miembros de la Policía Municipal, conforme a la ley, la reglamentación aplicable y las necesidades del servicio.

(21) Todos los miembros de la Policía Municipal deberán cumplir con un mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua. Dicha educación incluirá, entre otros temas pertinentes, ética, manejo y control de la fuerza, defensa personal, funciones del trabajo policial, estándares sobre uso de fuerza, prevención de la corrupción y mala conducta policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles y otros temas necesarios para mejorar el desempeño de los agentes del orden público.

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA POLICÍA MUNICIPAL; AUTORIDAD DEL COMISIONADO, SUS DEBERES Y FACULTADES

Artículo 3.1 – Organización Funcional

La Policía Municipal de Bayamón tendrá la estructura administrativa que más adelante se describe, siempre que la situación presupuestaria del Municipio lo permita. Además, podrá establecer oficinas, cuarteles, cuartelillos, cuarteles rodantes y cualquier otra facilidad o destacamento que sea necesario para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 3.2 – Autoridad del Comisionado Municipal

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal y para todos los efectos de ley, se le considerará como un "funcionario del orden público", según la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes. Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas

o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

Artículo 3.3 – Deberes y Facultades del Comisionado Municipal

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

- (1) Desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que este fije por ordenanza. El Comisionado Municipal deberá poseer un grado de bachillerato otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada, y haber completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de policía o militar. En su defecto, deberá haberse desempeñado como oficial de un Cuerpo de Policía o de un Cuerpo Militar por un término no menor de dos (2) años.
- (2) Será el jefe ejecutivo de la Policía Municipal y responderá a la Oficina del Alcalde. Cuando ocurra una vacante en el cargo de Comisionado Municipal por muerte, renuncia, destitución o incapacidad total y permanente, o cuando el Comisionado Municipal se encuentre disfrutando de licencia por enfermedad, vacaciones o de cualquier otra naturaleza, o cuando por cualquier otra razón no pueda desempeñar sus funciones, será sustituido por el oficial designado por el Alcalde. El oficial designado ocupará el cargo de Comisionado Municipal Interino y ejercerá todas las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo hasta que se reintegre el Comisionado Municipal o hasta que el Alcalde cubra la vacante y tome posesión el nuevo incumbente.
- (3) Sujeto a lo que se dispone en este Código, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector, Comandante y Subcomisionado o Comisionado Asociado previa confirmación por el Alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en el Artículo 3.026 de este Código.
- (4) Determinará la ubicación y las funciones de todo miembro de la Policía Municipal, conforme al Sistema Uniforme de Rangos dispuesto en este Reglamento y según lo requieran las necesidades del servicio.
- (5) El Comisionado Municipal, previa aprobación del Alcalde, podrá ascender al rango superior inmediato, hasta el grado de Capitán, a los miembros del Cuerpo en los siguientes casos y sujeto a lo que más adelante se dispone:
 - (a) Cuando hayan completado dos (2) años de servicio o más en el Cuerpo y vayan a ser retirados por imposibilidad física o mental resultante de la prestación de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional; cuando vayan a ser retirados por años de servicio; o póstumamente, cuando fallezcan en el cumplimiento del deber. Estos ascensos tendrán efectividad dentro de los ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de retiro. En el caso de los fallecidos en el cumplimiento del deber, el ascenso póstumo decretado por el Comisionado Municipal tendrá vigencia inmediata.
 - (b) En los casos de ascensos por retiro, las plazas que ocupen los miembros del Cuerpo así ascendidos pasarán por conversión a la nueva categoría. Una vez dichas plazas convertidas queden vacantes, pasarán automáticamente al rango existente antes de la conversión.

CAPÍTULO IV DIVISIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 4.1 – Divisiones

Cada división será dirigida por un Oficial designado por el Comisionado de la Policía Municipal, o por un funcionario civil debidamente certificado y nombrado por el Alcalde.

Artículo 4.2 – División de Operaciones de Campo

La División de Operaciones de Campo será responsable de coordinar y supervisar las unidades operacionales encargadas de la prestación directa de servicios de protección, seguridad y mantenimiento del orden público. Su organización interna podrá estructurarse en unidades, áreas o componentes de trabajo, según las necesidades del servicio y las determinaciones administrativas del Comisionado.

Artículo 4.3 – División de Patrullaje

Será responsable de proteger las vidas y propiedades de los ciudadanos, y velar por la seguridad y orden público mediante la prevención de actos delictivos y la debida actuación en los delitos cometidos en su presencia. Las siguientes funciones serán realizadas por la División de Patrullaje:

- (1) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos relacionados con la seguridad y orden público, promulgados por el Municipio.
- (2) Ofrecer la debida publicación y orientación en torno a las ordenanzas relacionadas con la seguridad y orden público.
- (3) Establecer, en coordinación con la Policía de Puerto Rico o la agencia estatal con jurisdicción, un servicio de patrullaje preventivo con el propósito de prevenir la comisión de actos delictivos.
- (4) Perseguir y arrestar los individuos que cometen violaciones de ley en su presencia y aquellos que se le sometan por información y creencia.
- (5) Proveer servicios de seguridad al Alcalde cuando sea necesario, en actividades especiales o cuando éste lo solicite.
- (6) Llevar en forma cortés servicios misceláneos a la comunidad en general, como proveerle información y orientación general al ciudadano.
- (7) En todo momento actuarán en forma seria, vertical y firme.

Artículo 4.4 – División de Tránsito

Será responsable de la prevención de accidentes y mantener la seguridad en las vías públicas

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

haciendo cumplir las leyes y ordenanzas de tránsito y estacionamiento. Las siguientes funciones serán realizadas por la División de Tránsito:

- (1) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas y leyes sobre estacionamientos y tránsito de vehículos y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas en caso de infracción a las mismas.
- (2) Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de cruces escolares.
- (3) Vigilar y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular, en coordinación con la Policía de Puerto Rico o con la agencia estatal con jurisdicción, cuando corresponda.
- (4) Educar y orientar a la ciudadanía en general sobre reglas, ordenanzas, leyes y normas de seguridad en el tránsito.

Artículo 4.5 – División de Servicios Auxiliares

La División de Servicios Auxiliares será responsable de proveer el apoyo logístico y operacional necesario para que la División de Operaciones de Campo pueda llevar a cabo sus funciones de manera eficiente. Esta División podrá organizarse internamente en unidades operacionales, según sea necesario, y el Comisionado podrá regular su funcionamiento mediante órdenes generales.

Artículo 4.6 – División de Servicios Administrativos

La División de Servicios Administrativos será responsable de desarrollar y mantener los mecanismos gerenciales y administrativos necesarios para apoyar, guiar y encauzar de forma efectiva los servicios de seguridad y protección. Las siguientes funciones serán realizadas por la División de Servicios Administrativos:

- (1) Organizar con el director de Finanzas la gestión para contabilizar el cobro de multas.
- (2) Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos el reclutamiento, selección adiestramiento y contratación de todo el personal de la Policía Municipal.
- (3) Hacer el estudio de las necesidades presupuestarias y la preparación de estimados.
- (4) Llevar un control de asistencia y puntualidad de todo el personal de la Policía Municipal y coordinar con el Departamento de Recursos Humanos el trámite de documentos relacionados con vacaciones, enfermedad, licencias y nóminas.
- (5) Coordinar, en conjunto con la División de Propiedad Municipal, el mantenimiento y las mejoras a la planta física.
- (6) Ser responsables de los trámites de compras y suministros de materiales a través de la Oficina de Servicios Gerenciales.

Artículo 4.7 – División de Comunicaciones y Transportación

La División de Comunicaciones y Transportación será responsable de dirigir, supervisar y mantener el sistema de radiocomunicaciones y la flota motorizada, con el propósito de asegurar el funcionamiento adecuado de las unidades de campo. Las siguientes funciones serán realizadas por la División de Comunicaciones y Transportación:

- (1) Establecer y operar un sistema de comunicación que permita ubicar y dirigir, en un momento dado, las unidades de campo.
- (2) Atender las llamadas que se reciban de los ciudadanos en solicitud de servicios relacionados con la función de la Policía Municipal.
- (3) Mantener un registro de querellas y canalizar las mismas a las unidades de servicios específicos.
- (4) Operar el cuadro telefónico.
- (5) Coordinar para el mantenimiento y reparación del equipo de comunicación.
- (6) Mantener un itinerario del uso de cada vehículo motorizado.

Artículo 4.8 – División de Información y Estadísticas

La División de Información y Estadísticas será responsable de desarrollar y mantener los sistemas de información que sirvan como instrumentos efectivos para la toma de decisiones gerenciales y la operación del Cuerpo de Policía Municipal. Las siguientes funciones serán realizadas por la División de Información y Estadísticas:

- (1) Mantener un sistema de recopilación, revisión, análisis, distribución de los informes que provienen de las operaciones de campo.
- (2) Obtener periódicamente, de la Policía de Puerto Rico o de la agencia estatal con jurisdicción, los datos relacionados con la incidencia criminal en Bayamón y preparar informes con los análisis de las funciones que le atañen al Cuerpo de Policía Municipal.
- (3) Mantener un control adecuado del recibo, manejo de documentos, correspondencia e informes.
- (4) Procurar el acercamiento y cooperación entre la Policía, la comunidad y otros organismos e instrumentalidades públicas.

CAPÍTULO V NOMBRAMIENTOS Y PERÍODO PROBATORIO DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO Y PERSONAL CIVIL; RANGOS; SISTEMA DE ORGANIZACIÓN UNIFICADA

Artículo 5.1 – Nombramiento y Período Probatorio de los Miembros del Cuerpo

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

Los nombramientos de los miembros de la Policía Municipal y del personal civil del Cuerpo serán hechos por el Alcalde.

- (1) El Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía de Puerto Rico. Al establecer las normas de reclutamiento se registrarán por los requisitos establecidos mediante reglamento por la Policía y a tenor con lo establecido en el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020.
- (2) Con respecto a aquellos candidatos que no sean admitidos por la Policía de Puerto Rico o por la autoridad estatal competente por no haber aprobado los requisitos aplicables, no podrán solicitar ingreso al Cuerpo de la Policía Municipal hasta tanto haya transcurrido el término de impedimento establecido por la ley o reglamentación aplicable.
- (3) El ingreso de toda persona como miembro del Cuerpo, excepto el Comisionado Municipal, estará sujeto a un período probatorio de dos (2) años. Durante el período probatorio, los miembros podrán ser separados del servicio en cualquier momento por el Alcalde, o el Comisionado Municipal por delegación de este, si la evaluación hecha por el Comisionado Municipal demuestra ineptitud, incapacidad manifiesta, descuido, parcialidad o negligencia para ser miembro de la Policía Municipal, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo. Dicho período probatorio no incluirá ningún período de ausencia del servicio activo que excediere de treinta (30) días en forma ininterrumpida, independientemente de la causa que motive tal ausencia.
- (4) El Comisionado Municipal hará una evaluación semestral de la labor realizada por los miembros del Cuerpo en el período probatorio. En caso de que el miembro así separado de su cargo por el Alcalde, alegue que hubo otras razones para su separación, tendrá derecho a apelar, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por escrito de tal separación. La apelación se presentará ante la Comisión Apelativa del Servicio Público establecida por el Plan de Reorganización 2-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público".
- (5) Los miembros del Cuerpo deberán aprobar un curso preparatorio intensivo que deberá ser diseñado en coordinación con la Policía de Puerto Rico.

Artículo 5.2 – Obligaciones, Traslados y Reembolso de Costos de los Miembros Certificados

Una vez certificados, los miembros de la Policía Municipal se clasificarán e identificarán de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, conservando los rangos aquí establecidos.

- (1) Una vez terminado su adiestramiento, todos los miembros del Cuerpo deberán prestar servicios en el Municipio de Bayamón por un término no menor de tres (3) años antes de solicitar traslado a otro municipio o a la Policía de Puerto Rico, excepto cuando medie

autorización expresa del Alcalde o cuando otra disposición legal aplicable establezca lo contrario.

(2) Si dentro de un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal se traslada a prestar servicios a un municipio distinto al Municipio de Bayamón, el municipio que lo incorpore en su Policía Municipal vendrá obligado a reembolsar al Municipio de Bayamón aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un período no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del traslado.

(3) Si dentro del período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de graduación de la Academia, un miembro de la Policía Municipal renuncia a su nombramiento, ningún municipio podrá extenderle un nombramiento en su Cuerpo de Policía Municipal, a menos que el municipio que le extienda el nombramiento reembolse al Municipio de Bayamón aquellos costos incurridos en la preparación de dicho miembro, en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad del reclutamiento en el Cuerpo al cual ingresa.

(4) Los Policías Municipales que vayan a prestar servicios a la Policía de Puerto Rico tendrán que cumplir con las disposiciones de este artículo.

Artículo 5.3 – Sistema Uniforme de Rangos

Los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán con sujeción al siguiente Sistema Uniforme de Rangos:

(1) **Cadete**- Miembro de la Policía, según definido en este Reglamento.

(2) **Policía Municipal**- Miembro de la Policía, según definido en este Reglamento.

(3) **Sargento**- Policía Municipal que haya sido ascendido a Sargento, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los exámenes o cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Alcalde y que como mínimo posea un diploma de cuarto año de nivel superior o su equivalente en exámenes. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(4) **Teniente**- Sargento que haya ascendido al rango de Teniente, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los exámenes, o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Alcalde y que como mínimo posea un diploma de cuarto año de nivel superior o su equivalente en exámenes. El rango de Teniente constituye la segunda línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(5) **Capitán**- Teniente que haya ascendido al rango de Capitán, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, luego de haber aprobado los exámenes o los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Alcalde y que

como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada o en alternativa al requisito de Grado Asociado, haber ocupado el puesto de Teniente por un período mayor de dos (2) años en la Policía Estatal, Policía Municipal o cualquier Agencia Federal. El rango de Capitán constituye la tercera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(6) Inspector- Capitán que haya ascendido al rango de Inspector, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según se dispone en el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Grado de Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Inspector constituye la cuarta línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(7) Comandante- Inspector que haya ascendido al rango de Comandante, o Policía Estatal de esta u otra jurisdicción que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado con la confirmación del Alcalde, según lo dispone este Reglamento y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Comandante constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

(8) Subcomisionado o Comisionado Asociado- Funcionario y Agente del Orden Público de la jurisdicción del municipio donde labore u otra jurisdicción en Puerto Rico que ingrese al Cuerpo, mediante designación hecha por el Comisionado previa confirmación del Alcalde, según lo dispone el Artículo 3.023 de este Código y que como mínimo posea un Bachillerato, otorgado por un colegio o universidad certificada y acreditada. El rango de Subcomisionado o Comisionado Asociado constituye la máxima línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía Municipal.

Artículo 5.4 – Sistema de Organización Unificada

Los Cuerpos de las Policías Municipales de Puerto Rico estarán constituidos en un sistema de organización unificada en el cual el Comisionado de la Policía Municipal determina el mejor uso de los recursos humanos, según se dispone en el Artículo 3.023 de la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Artículo 5.5 – Prohibición de Creación de Rangos

Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía Municipal que no sean los dispuestos en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 5.6 – Prohibición de Ascenso de Rangos

Ningún miembro del Cuerpo que no haya pertenecido a este por un término de dos (2) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Capitán, Inspector y Comandante, salvo oficiales u oficiales retirados de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción, que posean los requisitos mínimos establecidos para estos rangos, y que no se encuentren bajo investigación o sujetos a medida correctiva administrativa.

Artículo 5.7 – Civiles

Los nombramientos del personal civil en la Policía Municipal serán hechos por el Alcalde en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

Artículo 5.8 – Vacantes

Las vacantes que surjan en cada una de las categorías se cubrirán mediante ingresos, reingreso y ascensos, mediante la aprobación de exámenes en todos los niveles o ascensos por mérito en cumplimiento con este Reglamento y el “Código Municipal para Puerto Rico”. El Comisionado y el/la directora(a) del Departamento de Recursos Humanos conjuntamente tomarán en consideración la especificación de clases correspondiente, preparará las convocatorias para ingresos y ascensos, según sea el caso.

Artículo 5.9 – Evaluación de Empleados

El Comisionado establecerá sistemas para la evaluación periódica de la labor que realizan los miembros de la Policía Municipal a los fines de determinar si estos satisfacen los criterios de productividad, eficiencia, orden y disciplina que deben prevalecer en el servicio público.

Artículo 5.10 – Propósitos de las Evaluaciones

Las evaluaciones tendrán como propósito medir, de manera objetiva y uniforme, el desempeño de los miembros del Cuerpo, así como servir de base para las determinaciones administrativas relacionadas con su desarrollo, permanencia, adiestramiento, ascenso y demás acciones de personal que correspondan. Los siguientes son algunos de los propósitos:

- (1) Evaluar la labor del empleado durante el período probatorio y periodos subsiguientes.
- (2) Orientar a los miembros del Cuerpo sobre la forma en que deben ejecutar su trabajo para que este se considere satisfactorio.
- (3) Hacer reconocimiento oficial de labor altamente meritoria.
- (4) Determinar necesidades de adiestramiento, desarrollo y capacitación del personal.
- (5) Determinar la elegibilidad para la concesión de aumento de sueldos por mérito dentro de las escalas de sueldo establecidas.
- (6) Evaluar para ascenso.
- (7) Establecer el orden correlativo de las cesantías y la prioridad para reemplazo de empleados cesanteados mediante eliminación de programas o parte de estos por falta de fondos.
- (8) Determinar la reubicación de los empleados para la mejor utilización de sus conocimientos, destrezas, habilidades y potenciales.
- (9) Determinar la concesión de licencia para estudiar con o sin sueldo.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DE INGRESO; REQUISITOS DE ASCENSO; EXÁMENES DE ASCENSO; INELEGIBILIDAD; REGISTROS DE ASCENSOS Y REINGRESO

Artículo 6.1 – Requisitos de Ingreso

Los candidatos a ingreso a la Policía Municipal deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación. El Comisionado y el Alcalde tendrán discreción para exceptuar del requisito de peso y estatura a aquellos aspirantes que posean cualidades excepcionales para desempeñarse como miembros del Cuerpo.

- (1) Estatura:** Un mínimo de cinco (5) pies seis (6) pulgadas (descalzo) para varones y un mínimo de cinco (5) pies tres (3) pulgadas (descalza) para mujeres.
- (2) Peso:** El peso requerido será aquel que determine el Director Médico del Municipio de Bayamón, de acuerdo con la edad y estatura del aspirante.
- (3) Edad:** Para ingresar al Cuerpo, se establece un mínimo de dieciocho (18) años y un máximo de cuarenta y seis (46) años.
- (4) Preparación Académica:** Se requiere que todo candidato a ingreso en el Cuerpo haya completado el cuarto año de escuela superior en una institución acreditada.
- (5) Exámenes y Pruebas:** Todo candidato a ingreso a la Policía Municipal tendrá que aprobar exámenes de aptitud general, físicos y psicológicos, pruebas de detección de sustancias controladas, así como cualesquiera otros exámenes o pruebas que determine el Comisionado y el Departamento de Recursos Humanos.
- (6) Investigación Confidencial:** Todo candidato a ingreso será objeto de una investigación minuciosa sobre su carácter, reputación, hábitos, conducta en la comunidad y otros aspectos similares. El expediente de la investigación practicada será de naturaleza confidencial y su contenido no podrá divulgarse, salvo autorización expresa del aspirante o disposición legal aplicable.
- (7) Requisito Especial:** Licencia de Conducir vigente aprobada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (8) Prueba de Dopaje:** Todo candidato a ingreso o reingreso será sometido a una prueba de dopaje, y será requisito obtener resultados negativos para cualificar al nombramiento o rango correspondiente.
- (9) Curso Preparatorio:** Todo miembro de la Policía Municipal deberá aprobar el curso diseñado en coordinación con la Policía de Puerto Rico y administrado por la institución aprobada por el Comisionado de la Policía de Puerto Rico.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

El Comisionado queda facultado para establecer requisitos adicionales a los aquí enumerados cuando, a su juicio, las condiciones de reclutamiento así lo ameriten. No podrá solicitar ingreso al Cuerpo el candidato que no haya sido admitido por la Policía de Puerto Rico o por la autoridad estatal competente hasta tanto haya transcurrido el término de impedimento establecido por la ley o reglamentación aplicable.

Artículo 6.2 – Condición Física, Psicológica y Pruebas de Sustancias Controladas

Será requisito para todos los candidatos a ingreso, reingreso y ascenso en el Cuerpo aprobar previamente un examen físico, psicológico y cualquier otro examen recomendado por el médico designado por el Comisionado de la Policía Municipal. Para poder ser retenido en el Cuerpo, todo Policía Municipal deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) Mantener una condición física adecuada, a los fines de no poner en riesgo su vida ni la de sus compañeros. De no tener una condición adecuada, el Policía Municipal podrá ser separado del Cuerpo. El Comisionado deberá referirlo a evaluación médica y utilizar dicho examen como base para su determinación.
- (2) El Policía Municipal que rehúse someterse a examen físico incurrirá en una falta grave que podrá conllevar, como sanción, la expulsión del Cuerpo.
- (3) Cuando el Comisionado lo estime pertinente, con el fin de proteger la vida del Policía Municipal, de sus compañeros o del público, podrá requerir que un miembro de la Policía Municipal sea sometido a exámenes psiquiátricos, psicológicos o a pruebas de sustancias controladas. El Municipio asumirá los costos de estos exámenes. Aun cuando no surja resultado positivo de examen alguno, si la conducta del Policía Municipal demuestra un estado de desorientación o conducta amenazante, podrá ser despojado del arma de reglamento por cualquier agente, policía o supervisor que advierta dicha condición.
- (4) Todos los miembros del Cuerpo tendrán que someterse anualmente, y sin previo aviso, a una prueba de sustancias controladas administrada por un laboratorio competente. Rehusarse a someterse a esta prueba constituirá una prueba positiva y conllevará la expulsión del Cuerpo.

Si de estos exámenes surge que el Policía Municipal representa un riesgo para su seguridad, la de sus compañeros o la del público, el Comisionado podrá ocuparle el arma de reglamento y tomar las medidas administrativas que correspondan.

Artículo 6.3 – Requisitos de Ascenso

Los ascensos en rango podrán concederse por razón de mérito o mediante la aprobación de exámenes hasta el rango de Capitán. Los ascensos por mérito se harán conforme al Reglamento de Ascensos Especiales por Mérito o Heroísmo hasta el rango de Capitán, disponiéndose que el candidato a ascenso por mérito deberá tener no menos de diez (10) años de servicio en el Cuerpo.

Artículo 6.4 – Exámenes para Ascenso

Los exámenes para ascenso se administrarán cuando exista una necesidad de servicio, una vacante disponible o la conveniencia de establecer o actualizar el Registro de Ascensos correspondiente. La convocatoria deberá indicar el rango objeto del examen, los requisitos mínimos de participación, el término para solicitar, la fecha o período en que se ofrecerá la prueba, el valor relativo de la prueba escrita y los demás factores de evaluación que serán considerados. El examen y sus factores de evaluación serán preparados, administrados y corregidos por el Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Comisionado, mediante criterios uniformes, objetivos y previamente anunciados, de forma que la puntuación final refleje razonablemente la aptitud, capacidad y mérito del aspirante para desempeñar las funciones del rango superior.

Artículo 6.5 – Inelegibilidad

Todo aspirante o miembro de la Policía Municipal será inelegible y su examen se considerará nulo si, durante la administración de un examen, provee, recibe o procura ayuda indebida o ilegal. También serán inelegibles para ascenso, por un período de seis (6) meses, aquellos miembros de la Policía Municipal que hubieren sido sancionados por faltas graves. Asimismo, serán inelegibles para ascenso, por un período de tres (3) meses, aquellos miembros de la Policía Municipal que hubieren sido sancionados por faltas leves.

El Comisionado podrá exonerar de la inelegibilidad en el Registro de Ascensos a aquellos miembros de la Policía Municipal que se distingan por actos de heroísmo.

Artículo 6.6 – Registro de Ascensos

El Registro de Ascensos contendrá los nombres de los miembros de la Policía Municipal que hayan calificado mediante la aprobación de los exámenes de ascenso para rangos superiores. Los registros de ascenso se establecerán tomando en consideración el examen escrito, junto con aquellos otros factores que, a juicio del Comisionado, sean necesarios. El Registro de Ascensos se administrará conforme a las siguientes normas:

- (1) La vigencia del registro para cada categoría será establecida por el Comisionado en las respectivas convocatorias. Una vez establecidos y publicados los registros de ascenso, no podrán ser alterados, excepto para corregir errores.
- (2) El Comisionado tendrá autoridad para ampliar el período de dichos registros luego de un (1) año de vigencia, por el período que no exceda seis (6) meses.
- (3) Los ascensos se harán siguiendo un estricto orden de correlación en el registro de elegibles. Esta disposición no será aplicable al miembro de la Policía Municipal que haya perdido su elegibilidad a ascenso según se dispone en este Reglamento. Este será ascendido cuando llegue su turno en el registro, si su inelegibilidad ha cesado; pero si, al cesar dicha inelegibilidad, su turno hubiera sido sobrepasado, tendrá derecho a ocupar el primer turno que exista en dicho registro.

Artículo 6.7 – Registro de Reingreso

El Registro de Reingreso contendrá los nombres de los exmiembros que hubiesen aprobado el período probatorio antes de su separación del servicio y cuyas solicitudes de reingreso hayan sido aprobadas. El orden en que aparecerán en los registros, lo determinará la fecha en que se reciban las solicitudes por el Comisionado. A tal efecto, se dispone:

- (1) Cada solicitud deberá radicarse dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el exmiembro cesó en el servicio y deberá especificar el registro en el cual interesa ser considerado para reingreso. De declararse con lugar la solicitud, el nombre del solicitante permanecerá en el registro de elegibles por el término que disponga la convocatoria o la determinación administrativa aplicable, sin exceder de cinco (5) años desde la fecha de su separación del servicio. El reingreso a la Policía Municipal estará sujeto a que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables al momento del reingreso, incluyendo que no exceda la edad máxima permitida por este Reglamento, salvo que una disposición legal aplicable autorice una excepción.
- (2) El Comisionado podrá autorizar el reingreso en la Policía Municipal, al mismo rango o cualquier otro que haya ocupado y con el sueldo que disponga la ley para estos casos, previa autorización del Alcalde, a todo ex-miembro que hubiere aprobado su período probatorio antes de haber cesado en el servicio. Se requiere que mientras estuviere activo en la Policía Municipal haya observado buena conducta y que su cesantía no obedeciese a falta de su parte y que no tuviere cargos pendientes al retirarse del servicio.
- (3) El Comisionado podrá excusar del período probatorio a cualquier ex-miembro de la Policía Municipal seleccionado del registro de reingreso, previa autorización del Alcalde, siempre que la selección se efectué dentro del término de un (1) año inmediatamente siguiente a la fecha en que el miembro de la Policía Municipal hubiese cesado en el servicio.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO; MEDIDAS DISCIPLINARIAS; FALTAS GRAVES Y LEVES

Artículo 7.1 – Acción Disciplinaria por Faltas Leves

La acción disciplinaria por faltas leves se fijará en este Reglamento, el cual determinará los oficiales y demás miembros del Cuerpo que tendrán facultad para investigar y recomendar al Comisionado la acción disciplinaria que se recomienda en cada caso. El Comisionado, luego de examinar y analizar el expediente, queda facultado para dejar sin efecto el castigo, confirmarlo o imponer aquel castigo que estimare razonable de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

Cuando un miembro de la Policía Municipal estuviese suspendido de empleo y sueldo por cualquier concepto, se le ocupará su arma de reglamento y estará inhabilitado para ejercer sus funciones como tal. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a miembros de la Policía Municipal, mientras dure dicha suspensión.

Artículo 7.2 – Procedimiento para Tramitar Medidas Disciplinarias por Faltas Leves

Cuando el Comisionado adviniere en conocimiento de la comisión de una falta leve por parte de un miembro de la Policía Municipal, procederá a realizar una investigación administrativa del asunto. Se procederá a recomendar el siguiente castigo: suspensión de empleo y sueldo por un período que no exceda de diez (10) días y/o amonestación escrita.

Artículo 7.3 – Faltas Leves

Se consideran Faltas Leves las siguientes:

- (1) Dejar de informar a sus superiores cuando por cualquier causa hubiere disparado su arma de reglamento, excepto en las prácticas oficiales de tiro al blanco.
- (2) Aceptar dinero u objetos de valor o cualquier otro tipo de compensación de personas o entidades por servicios prestados, sin la debida autorización del Alcalde.
- (3) Dejar de preparar y presentar, sin justificación válida, dentro del tiempo reglamentario, informes relacionados con accidentes del trabajo y cualquier otro informe oficial.
- (4) Dejar de comparecer ante los tribunales de justicia u otros organismos del gobierno para los cuales haya sido previamente citado, excepto en aquellos casos en que medie excusa justificada.
- (5) Dejar de honrar las deudas y compromisos contraídos.
- (6) Enlistarse en la Guardia Nacional de Puerto Rico o en cualquier Cuerpo de Reserva del Ejército de los Estados Unidos, sin la aprobación del Alcalde.
- (7) Actuar como intermediario de abogados, fiadores o entidades particulares en relación con la contratación de servicios a prestarse por estos.
- (8) Aceptar comidas, alojamiento, transportación o cualquier otro beneficio o facilidad de cualquiera de las partes envueltas en movimientos obrero-patronales.
- (9) Suministrar información acerca de la reputación del Alcalde o la persona en quien él delegue.
- (10) Dedicarse a cualquier negocio, oficio o llevar a cabo cualquier operación que, aunque lícita, redunde en detrimento del servicio o afecte en alguna forma la moral o la reputación del Cuerpo.
- (11) Permitir que se pierda, deteriore o se haga inservible cualquier propiedad del gobierno que le haya sido entregada para su uso o custodia.
- (12) Interferir, obstruir o hacer mal uso del equipo de radio de la Policía Municipal.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

- (13) Hacer propaganda o cualquier gestión pública a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo público o político.
- (14) Usar o emplear influencias extrañas con el fin de que se le concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal.
- (15) Inmiscuirse o declarar en un pleito civil en que no sea parte o legalmente citado.
- (16) Manejar un vehículo de motor sin ser conductor autorizado.
- (17) Manejar vehículos oficiales sin la debida autorización.
- (18) Evadir o tratar de evadir el servicio fingiendo enfermedad. Usar placa, distintivo o insignia que no corresponda a su rango.
- (19) Hacer uso de bebidas alcohólicas, fuera de servicio, en cualquier dependencia u oficina de la Policía Municipal.
- (20) Hacer uso de bebidas alcohólicas fuera de servicio mientras esté uniformado.
- (21) Pertenecer o afiliarse a cualquier organización que tenga carácter de unión obrera.
- (22) No presentar certificado médico dentro del término prescriptivo para ello sin causa justificada, luego de ausentarse del servicio por enfermedad. Se entenderá al tercer día después de haberse reportado enfermo.
- (23) Dejar de canalizar debidamente las quejas presentadas contra empleados civiles y miembros de la Policía Municipal para que se practique la correspondiente investigación.
- (24) Negarse a formar parte de una rueda de detenidos o "line-up" en todo caso de naturaleza administrativa o criminal cuando fuere requerida su comparecencia.
- (25) Hacer uso indebido de cualquiera de las licencias a que tiene derecho.
- (26) Desatender su demarcación, o asumir posiciones impropias mientras estuviere de servicio.
- (27) Permitir que prescriban las investigaciones administrativas en los casos de mal uso o abuso de poder, evitando de ese modo que el Alcalde tome o pueda tomar acción administrativa en dichos casos.
- (28) Relacionarse con o ayudar a personas bajo investigación criminal o acusadas de delito público.
- (29) Diligenciar emplazamientos o citaciones de naturaleza civil sin la aprobación del Alcalde o su representante autorizado.
- (30) Dejar abiertos los cristales de vehículos oficiales, exponiéndolos a los efectos de la intemperie, así como dejar funcionando el radio oficial cuando el vehículo está estacionado y el conductor se aleja del mismo.
- (31) Ingresar en cualquier institución penal a personas heridas o con lesiones corporales sin llevarlas a recibir tratamiento médico antes del ingreso.
- (32) Incurrir en actos encaminados a ocultar su identidad como miembro de la Policía Municipal o la de los vehículos oficiales sin la debida autorización. Dejar de tomar las providencias necesarias para garantizar la protección de las personas detenidas o arrestadas.

(33) Incumplir con el deber de uso diario, cuidado, uso diligente, conservación y preservación del equipo, propiedad, materiales o instrumentos oficiales asignados al miembro de la Policía Municipal, cuando dicho incumplimiento no constituya una falta grave conforme a este Reglamento.

Artículo 7.4 – Procedimientos para Tramitar Medidas Disciplinarias por Faltas Graves

El siguiente procedimiento se establece para tramitar las faltas graves cometidas por los miembros de la Policía Municipal:

- (1) En caso de que se tome una acción disciplinaria, donde se impute falta grave a algún miembro o miembros querellados, se rendirá el correspondiente informe.
- (2) Una vez completado el informe, de proceder la querella, el Comisionado cursará una notificación escrita de formulación de cargos al Policía o los Policías querellados informándole de las violaciones incurridas. Se dará una breve descripción de la prueba que da base a la formulación de cargos, advirtiéndoles del derecho a vista informal. La solicitud de vista informal deberá hacerse dentro de los quince (15) días próximos al recibo de la notificación por el Policía o Policías. Dicha solicitud de vista se hará por escrito.
- (3) Si el Policía o Policías contra quienes se formularen cargos solicitan la celebración de una vista informal, ésta se señalará, de ser posible, para una fecha próxima cercana la cual no puede exceder de seis (6) meses. En esta vista informal, el Policía o Policías querellados, tendrá la oportunidad de exponer su versión de los hechos que han dado base a la acción disciplinaria.
- (4) No aplicará a esta vista lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 3.1 y siguientes de la Ley Núm. 38-2017 del 30 de junio de 2017, según enmendada de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes de Gobierno de Puerto Rico.
- (5) El querellado tendrá quince (15) días desde la notificación de la formulación de cargos para solicitar vista informal. De no hacerlo dentro de este periodo de tiempo, se dará por renunciada y se impondrá la medida disciplinaria que corresponda.
- (6) La vista a que se hace referencia en esta sección se celebrará ante el Director de Recursos Humanos o cualquier otro personal a quien este delegue tal función.
- (7) Luego de haberse celebrado la vista administrativa informal, el Comisionado, con la autoridad delegada por el Alcalde para estos fines, notificará por escrito al Policía o Policías querellados, absolviendo o imponiendo el castigo que sea razonable, según lo dispone el inciso nueve (9) de esta sección. La notificación escrita de imposición de medidas disciplinarias debe exponer cuáles son los cargos, la sanción imputada y la advertencia del derecho a apelar ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), dentro de los treinta (30) días próximos a la notificación de la medida disciplinaria impuesta.
- (8) Tanto la carta de formulación de cargos, como la de imposición de medidas disciplinarias, se harán formar parte del expediente de personal del Policía o Policías

querellados. De no poderse notificar personalmente al Policía o Policías querellados, la notificación se efectuará dejando copia de esta en su domicilio o residencia habitual, en manos de una persona de mayor edad que resida en el mismo sitio que el querellado. Debe hacerse constar por la persona que verifique la diligencia, la fecha, hora y sitio de tal notificación. También podrá notificársele por cualesquiera otros medios de comunicación escrita, preferiblemente correo certificado con acuse de recibo.

(9) El castigo por imponerse por faltas graves podrá ser uno de los siguientes: expulsión permanente del Cuerpo, degradación o suspensión del Cuerpo sin sueldo, por un período no mayor de tres (3) meses.

(10) El Director del Departamento de Recursos Humanos tendrá bajo su custodia el expediente de investigaciones de todo cargo que se formule contra algún miembro o miembros de la Policía Municipal. Dicho expediente tendrá un informe completo en torno a las imputaciones hechas contra el miembro o miembros de la Policía Municipal.

(11) El Comisionado tendrá la facultad para suspender de empleo sumariamente a cualquier miembro de la Policía Municipal mientras se practica una investigación contra este. En tal caso, la investigación deberá completarse a la mayor brevedad posible.

(12) Cuando un miembro de la Policía Municipal estuviese suspendido de empleo y sueldo por cualquier concepto, se le ocupará su arma de reglamento y estará inhabilitado para ejercer sus funciones como tal. Tampoco disfrutará de los derechos y privilegios que por ley se conceden a miembros de la Policía Municipal, mientras dure dicha suspensión.

Artículo 7.5 – Faltas Graves

Se considerarán Faltas Graves las siguientes:

(1) Demostrar incapacidad manifiesta, ineptitud, descuido, parcialidad o negligencia en el desempeño de sus deberes, funciones y responsabilidades.

(2) Amenazar con hacer uso de un arma de fuego contra cualquier persona, excepto en casos de legítima defensa propia o la de un semejante.

(3) Dejar las armas de reglamento o cualquier otra arma que esté autorizado a portar o poseer al alcance de personas que puedan usarlas indebidamente, permitir que otras personas las usen o no tomar las debidas precauciones con estas.

(4) Disparar un arma de fuego al aire, contra animales, objetos o estructuras viciosamente o sin justificación alguna.

(5) Imputar a cualquier persona actos que den lugar a una investigación administrativa o a la radicación de una denuncia o acusación, a sabiendas de que los hechos imputados son falsos.

(6) Alterar, modificar, retirar o dejar de presentar cualquier denuncia o acusación sin la debida autorización.

(7) Redactar o someter cualquier informe oficial, o suplir información para la redacción de este, a sabiendas de que toda o parte de dicha información es falsa.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

- (8) Pedir, aceptar, convenir en aceptar u ofrecer cualquier soborno, dinero, regalo u objeto de valor a cambio de permitir actos contrarios a la ley.
- (9) Usar lenguaje ofensivo, impropio o denigrante contra funcionarios públicos, miembros de la Policía Municipal, instituciones debidamente constituidas o cualquier ciudadano particular.
- (10) Realizar actos por los cuales fuere convicto en un tribunal de justicia competente de delito grave, delito menos grave que conlleve depravación moral o violación de los derechos civiles de un ciudadano.
- (11) Hacer uso excesivo de bebidas alcohólicas, o hacer uso de bebidas alcohólicas estando en servicio.
- (12) Conducir un vehículo de motor o hacer funcionar el mismo bajo los efectos de bebidas embriagantes.
- (13) Permitir el uso de bebidas embriagantes o sustancias controladas a personas que estén bajo su custodia o bajo investigación.
- (14) Desacatar o desobedecer órdenes legales comunicadas verbalmente o por escrito por cualquier superior o funcionario de la Policía Municipal con autoridad para ello, o realizar actos de insubordinación o indisciplina.
- (15) Usar drogas tranquilizantes o estimulantes, a menos que sean por prescripción facultativa.
- (16) Poseer o traficar con cualquiera de las sustancias controladas por ley, a menos que estas sean producto de evidencia obtenida en el desempeño de sus funciones.
- (17) Ridiculizar, censurar o criticar adversamente, por escrito u oralmente, órdenes legales de cualquier organismo judicial o cuasi judicial, funcionario público o miembro de la Fuerza con autoridad para emitir órdenes.
- (18) Declarar falsamente o inducir a declarar falsamente a otra persona ante un magistrado, oficial investigador, organismo judicial o cuasi judicial.
- (19) Jurar o suscribir cualquier documento alterando o falseando los hechos.
- (20) Falsificar la firma en un documento oficial o en cualquier otro documento.
- (21) Hacer apuestas en los hipódromos, galleras o cualquier otro lugar donde se celebren deportes o juegos autorizados por ley, mientras esté en el desempeño de sus funciones especiales o cuando esté vistiendo el uniforme. Los miembros de la Fuerza no podrán hacer apuestas ilegales. No se incurrirá en la infracción de esta regla cuando la misma resulte del cumplimiento de un deber policiaco y solo con el consentimiento específico de un miembro superior en rango con autoridad para ello. En estos casos, bajo ningún concepto deberá usarse el uniforme.
- (22) Hacer manifestaciones públicas que pongan en duda la integridad, honradez o competencia de cualquier funcionario público o persona particular.
- (23) Vender, prestar, regalar, ceder, utilizar o en cualquier forma disponer indebidamente de propiedad que haya sido puesta a su disposición para uso oficial.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

- (24) Apropiarse ilegalmente de bienes pertenecientes a otras personas o de aquellos que le hayan sido confiados en el curso de sus funciones.
- (25) Influir, estorbar o intimidar a cualquier elector en el proceso de votación o al ir o venir de un colegio electoral.
- (26) Procrear hijos fuera del matrimonio.
- (27) Observar una conducta lasciva, inmoral o desordenada en detrimento del Cuerpo de la Policía Municipal.
- (28) Asociarse con prostitutas, personas de reputación dudosa o que vivan al margen de la ley.
- (29) Visitar casas de prostitución o realizar cualquier otro acto que sea contrario al pudor, honestidad y buenas costumbres de la sociedad. No incurrirá en la infracción de esta regla cuando lo haga en el cumplimiento del deber y con el consentimiento de un oficial superior en rango. En estos casos, bajo ningún concepto deberá usarse el uniforme.
- (30) En caso de emergencia, dejar de personarse al servicio para recibir instrucciones.
- (31) Dejar de comparecer a examen médico o evaluación psicológica, cuando le sea requerido por el Alcalde, su representante oficial, un médico de la Policía Municipal, o no presentarse a cualquier otro examen de comparecencia compulsoria en la fecha, hora y sitio para el cual fue debidamente citado.
- (32) Abandonar el servicio asignado sin la debida autorización o sin haber sido debidamente relevado, entendiéndose también por abandono de servicio las siguientes situaciones:
 - (a) Dormirse en el servicio.
 - (b) No presentarse a tomar servicio a la fecha, hora y lugar indicado.
- (33) Comentar o comunicar asuntos policiacos de naturaleza confidencial a personas no autorizadas.
- (34) Dar a la publicidad o hacer entrega de documentos oficiales, registros, declaraciones juradas, fotografías, películas, grabaciones, informes o cualquier materia oficial en poder de la Policía Municipal sin la debida autorización.
- (35) Dar, comunicar o divulgar, o consentir que se dé, comunique o divulgue a persona no autorizada información sobre cualquier investigación o asunto oficial que se haya realizado, se esté realizando, o en el que haya participado o del que sea parte.
- (36) Dar, comunicar o divulgar a persona no autorizada información de carácter oficial que haya venido a su conocimiento.
- (37) Utilizar propiedad del Gobierno para llevar a cabo investigaciones o asuntos no oficiales.
- (38) Utilizar su posición oficial para llevar a cabo investigaciones particulares.
- (39) Incurrir en mal uso o abuso de autoridad, entendiéndose como actos de mal uso o abuso de autoridad los siguientes:

- (a) Arrestos o detenciones ilegales o irrazonables.
 - (b) Registros, allanamientos e incautaciones ilegales o irrazonables.
 - (c) Acometimiento o agresión injustificada o excesiva.
 - (d) Discrimen por razones políticas, religiosas, condición socioeconómica o cualesquiera otras razones no aplicables a todas las personas en general.
 - (e) Dilación indebida en conducir ante un magistrado a una persona arrestada o detenida.
 - (f) Uso de violencia injustificada, coacción física o psicológica, intimidación o prolongación indebida sobre una persona arrestada o detenida para fines de investigación.
 - (g) Negativa del funcionario a permitir que una persona arrestada o detenida involuntariamente se comuniquen con su familiar más cercano o con su abogado.
 - (h) Interceptación, grabación o cualesquiera otras transgresiones mediante artefactos físicos, químicos o electrónicos de las comunicaciones privadas.
 - (i) Incitar a una persona para la comisión de un delito cuando, de no mediar esa incitación, esta no lo hubiere cometido o intentado realizar.
 - (j) Persecución maliciosa.
 - (k) Calumnia, libelo o difamación.
 - (l) Falsa representación o impostura.
 - (m) Utilización de evidencia falsa que vincule a una persona con la comisión de un delito.
 - (n) Iniciar y continuar una vigilancia o investigación ostensible, notoria e intensa sobre una persona cuando, por razón de estas características, pierda toda efectividad como mecanismo prudente y discreto de investigación policiaca.
 - (o) Obstruir, impedir o interrumpir ilegal o irrazonablemente el ejercicio legal y pacífico de las libertades de petición en vías o lugares públicos.
- (40) Comunicar o divulgar por cualquier medio información que pueda servir de ayuda a los infractores de la ley para evitar que se les descubra, arreste, investigue o sancione.
- (41) Ofrecer declaración en calidad de testigo de reputación ante los tribunales de justicia u organismos administrativos, en casos de personas sometidas a procedimientos judiciales o cuasi judiciales.
- (42) Dar, recibir, solicitar o permitir que se dé, reciba o solicite ayuda indebida en los exámenes de ingreso o ascenso en la Policía Municipal.
- (43) Ingresar, reingresar, ascender o solicitar exámenes de ascenso en la Policía Municipal mediante engaño o la ocultación de información.
- (44) Poseer o transportar cualquier instrumento mecánico o eléctrico, o sustancia capaz de usarse para torturar seres humanos, con el propósito de obtener confesiones o cualquier otra información, o usar dichos instrumentos contra cualquier ser humano para obligarlo a confesar un delito u obtener cualquier otra información.
- (45) Solicitar, pública o privadamente, dinero o cualquier objeto de valor de cualquier persona o entidad para fines de lucro.

- (46) Entregar a su supervisor con demora innecesaria cualquier evidencia obtenida.
- (47) Vender, prestar, utilizar o en cualquier forma disponer de evidencia obtenida.
- (48) Presentar para cobro suyo o de otras personas comprobantes de gastos por servicio, dietas o cualquier otro concepto, sin que los mismos se hubiesen prestado.
- (49) Viajar en gestiones oficiales fuera de los límites del Municipio de Bayamón, sin autorización expresa del Comisionado o del oficial asignado por este para autorizar viajes.
- (50) Participar en piquetes, demostraciones o manifestaciones de protesta en contra de la Policía Municipal o cualquier otro departamento, agencia u organismo del Gobierno, esté o no de servicio, o asumir actitudes de brazos caídos por simpatías con cualquier movimiento o actividad.
- (51) Poner en libertad sin la debida autorización a cualquier persona arrestada o bajo orden de encarcelación.
- (52) Dejar de conceder, sin razón justificada, las licencias o días feriados a que tenga derecho el personal. Esta falta será cometida únicamente por el miembro de la Fuerza superior en rango que estuviere a cargo de una unidad de trabajo en la Policía Municipal.
- (53) Negarse a que se le tome muestra de sangre o aliento para determinar el por ciento de alcohol en la sangre, cuando le fuere requerido por un miembro superior en rango o por un funcionario público con autoridad para ello.
- (54) Incurrir en violencia doméstica; o ser denunciado bajo la Ley Núm. 54 de Violencia Doméstica contra su cónyuge, excónyuge, novia, novio, exnovia o exnovio.
- (55) Cometer tres (3) faltas leves en un término de seis (6) meses.

CAPÍTULO VIII PROCESOS CRIMINALES Y ACCIONES CIVILES CONTRA MIEMBROS DEL CUERPO; ASISTENCIA LEGAL

Artículo 8.1 – Acusado de Delito

Cuando un miembro de la Policía Municipal fuere acusado de cometer un delito, el Comisionado estudiará las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Si se determina que estos se originaron en su capacidad oficial, dentro del marco de sus funciones y mientras cumplía con su deber, se le asignarán los servicios de un abogado para que le asista durante el proceso, siempre que no se haya tomado acción disciplinaria alguna por los mismos hechos.

Artículo 8.2 – Demandado en una Acción Civil

Cuando un miembro de la Policía Municipal fuere demandado en una acción de naturaleza civil que surja como consecuencia del cumplimiento de sus deberes oficiales, en su capacidad oficial y dentro del marco de sus funciones, el Comisionado le ofrecerá ayuda legal al miembro o miembros envueltos, siempre que no se haya tomado acción disciplinaria en su contra por los mismos hechos. En estos casos, el Comisionado solicitará al Alcalde la asignación de un abogado para que le asista durante la acción. En la alternativa, el miembro

de la Policía Municipal podrá contratar un abogado particular que le represente en la acción, pero dicho abogado será pagado por quien lo contrató.

Artículo 8.3 – Cuándo no tendrá Derecho a Abogado por Parte del Municipio

Cuando se tome acción disciplinaria o se instituya un procedimiento criminal contra el miembro de la Policía Municipal por los mismos hechos, este no tendrá derecho a servicios de abogado sufragados por el Municipio, salvo que alguna disposición legal aplicable establezca lo contrario.

CAPÍTULO IX JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9.1 – Jornada de Trabajo

La jornada legal de trabajo para los miembros de la Policía Municipal será de cuarenta (40) horas a la semana. A continuación, se establecen los factores que deberán considerarse en dicho cómputo:

- (1) El tiempo que los miembros de la Policía Municipal inviertan en los tribunales de justicia en calidad de testigos citados por órdenes superiores para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario, organismo o comisión de gobierno estatal o municipal, se considera como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de la jornada de trabajo.
- (2) El tiempo que un miembro de la Policía Municipal estuviere franco, disfrutando de licencia, y lo empleare en asuntos oficiales del servicio, le será computado a los fines de las horas semanales de trabajo, siempre que presente el correspondiente informe escrito de su labor o intervención.
- (3) Los miembros de la Policía Municipal conservarán su condición de tales dentro de la jurisdicción del Municipio de Bayamón mientras estén prestando servicio autorizado.

Artículo 9.2 – Deber Ministerial de Trabajar en Exceso de la Jornada de Trabajo

Los miembros de la Policía Municipal vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada diaria o semanal legal de trabajo en los casos que más adelante se disponen:

- (1) En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos electorarios, motines o cualquier otra situación que fuere declarada como tal por la Legislatura Municipal o el Alcalde.
- (2) Cuando por necesidad del servicio o para beneficio del servicio público fuere necesario.
- (3) En misiones policiales en que sea indispensable la labor continuada del miembro de la Policía Municipal para llevar a cabo dicha misión.

En todo momento en que un miembro de la Policía Municipal trabaje en exceso de la jornada diaria o semanal legal de trabajo, tendrá derecho a acumular tiempo compensatorio, según corresponda, a razón de tiempo y medio, o al pago autorizado por el Alcalde cuando la situación fiscal lo permita y conforme a la ley aplicable. La acumulación de tiempo compensatorio no excederá el máximo permitido por ley.

CAPÍTULO X LICENCIAS DE VACACIONES Y ENFERMEDAD

Artículo 10.1 – Licencia de Vacaciones y por Enfermedad

Los miembros de la Policía Municipal de Bayamón tendrán derecho a licencia de vacaciones y por enfermedad, de conformidad con las disposiciones de Ley y por este Reglamento.

Artículo 10.2 – Licencia de Vacaciones Anual

Los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a licencia de vacaciones anualmente a razón de dos días y medio (2 ½) por cada mes de servicio y a la licencia por enfermedad a razón de día y medio (1½) por cada mes de servicio, excluyendo en ambos casos los sábados, domingos y días de fiesta legal. Se podrán acumular vacaciones hasta un máximo de sesenta (60) días laborables. La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables.

Artículo 10.3 – Obligación de Presentarse el Día Próximo al Último Día

Todo miembro de la Policía Municipal deberá reportarse a trabajar el día próximo al último día de licencia por vacaciones o por enfermedad, licencia con o sin sueldo o alta del Fondo del Seguro del Estado, independientemente de que ese día sea sábado, domingo o día feriado.

Artículo 10.4 – Licencia de Enfermedad Anual

Todo miembro de la Policía Municipal tendrá derecho a licencia de enfermedad, de conformidad a lo siguiente:

- (1) De ausentarse a su turno de trabajo por razón de enfermedad, deberá presentar un certificado médico en o antes de tres (3) días laborables.
- (2) Cuando un miembro de la Policía Municipal se ausente por razón de enfermedad, deberá llamar dos horas antes del comienzo de su turno al supervisor en funciones, y a su vez darse movimiento en el libro oficial.
- (3) El tiempo durante el cual un miembro de la Policía Municipal tenga que permanecer hospitalizado bajo tratamiento médico como consecuencia de algún accidente o heridas sufridas en el desempeño de sus funciones, será deducido de las licencias de vacaciones o enfermedad autorizadas en este Reglamento disponiéndose que el Municipio podrá decretar su cesantía al cabo de un (1) año desde la fecha en que se accidentó. Lo anterior

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, y la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

(4) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que los miembros de la Policía Municipal bajo tratamiento como consecuencia de accidentes del trabajo sean:

(a) Retirados del servicio con pensión o sin ella, de acuerdo con las leyes sobre la materia vigente, si luego de las correspondientes evaluaciones médicas se determina que estos están física o mentalmente incapacitados para el servicio. En este caso, el miembro de la Policía Municipal si es separado, continuará recibiendo tratamiento médico y tendrá derecho a recibir las dietas que por ese concepto le asigne el Fondo del Seguro del Estado. Si la incapacidad física o mental desapareciere, dicho miembro de la Policía Municipal podrá reintegrarse al servicio probado su capacidad.

(b) Sancionados administrativamente por faltas cometidas por estos, aun los que sean suspendidos de empleo y sueldo, continuarán recibiendo tratamiento médico y las dietas correspondientes que le asigne el Fondo del Seguro del Estado. Los miembros de la Policía Municipal bajo tratamiento del Fondo del Seguro del Estado no podrán realizar labor mediante paga. Solamente podrán desempeñarse en aquellos menesteres que el Fondo del Seguro del Estado les autorice como parte de la terapia o tratamiento.

CAPÍTULO XI NORMAS GENERALES, UNIFORMES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS DE RANGO, ARMAS Y EQUIPO

Artículo 11.1 – Normas Generales

Las normas generales relativas al uso, suministro, conservación e identificación de los uniformes, insignias, distintivos de rango, armas y equipo asignados a los miembros de la Policía Municipal de Bayamón, con el propósito de promover la disciplina, uniformidad, seguridad y adecuada representación institucional en el desempeño de sus funciones, son las siguientes:

- (1) El uniforme y el equipo que se prescribe serán suministrados a los miembros de la Policía Municipal y sufragados por el Municipio de Bayamón. Por uniformes se entenderá la camisa, pantalón, faldas para las damas, zapatos, gorras, capas de agua, insignias y carteras para damas, que vienen obligados a usar los miembros de la Fuerza cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones, salvo órdenes en contrario.
- (2) El personal asignado a tareas de investigación no tendrá que usar el uniforme. Este personal usará ropa civil en armonía con las funciones que desempeñe, previa autorización del Comisionado.
- (3) Los miembros de la Policía Municipal que tengan que comparecer a los tribunales de Puerto Rico en gestiones oficiales deberán comparecer vestidos con uniforme.

(4) Los miembros de la Policía Municipal no deberán utilizar prendas o joyería mientras prestan servicios, cuando estas no formen parte del uniforme que se describe, excepto aros de matrimonio.

(5) Los miembros de la Policía Municipal deberán mantener una apariencia personal, profesional y compatible con la disciplina, la identificación oficial, la imagen institucional y las necesidades operacionales del servicio mientras utilicen el uniforme o se encuentren en funciones oficiales. Las normas relativas al uso visible de tatuajes, barbas, prendas, accesorios y demás aspectos de apariencia personal serán establecidas mediante Orden Administrativa o directriz emitida por el Comisionado, y de conformidad con la política de la Policía Estatal de Puerto Rico. Cualquier solicitud de excepción o modificación por razón médica, religiosa, de discapacidad, acomodo razonable u otra causa justificada será evaluada caso a caso por la autoridad competente, conforme a la ley, la política pública vigente, las necesidades del servicio y la seguridad operacional.

Artículo 11.2 – Uniforme para el Personal de la Policía Municipal

El uniforme oficial de los miembros de la Policía Municipal de Bayamón constituye un elemento de identificación, disciplina, seguridad, autoridad y representación institucional. Todo miembro del Cuerpo vendrá obligado a utilizarlo completo, limpio, en buen estado y conforme a las especificaciones establecidas en este Reglamento, en las órdenes administrativas aplicables y en las instrucciones impartidas por el Comisionado. Salvo autorización expresa o necesidad del servicio debidamente justificada, el uniforme reglamentario estará compuesto por las siguientes piezas:

- (1) Sombrero color azul marino, estilo “drill sergeant”, conforme al diseño aprobado para hombres y mujeres por la Policía Municipal.
- (2) Camisa color azul marino, estilo militar, de manga corta, con cuello abierto para utilizarse sin corbata, charreteras, aletas y tapas, y dos bolsillos, conforme al modelo autorizado para hombres y mujeres.
- (3) Pantalón color azul marino, estilo militar, con trabillas para cinturón, dos bolsillos traseros y dos cintas negras estilo “Mohair” de una pulgada y media (1 ½) de ancho, colocadas en la parte exterior de cada pierna desde la cintura hasta el calzado, conforme al diseño autorizado.
- (4) Falda o pantalón color azul marino para el personal femenino, según corresponda y conforme al diseño autorizado. La falda deberá tener un largo adecuado hasta la rodilla y el pantalón deberá guardar uniformidad con las especificaciones establecidas para el pantalón reglamentario.
- (5) Calzado reglamentario color negro para hombres, estilo militar, liso, con cordones y tacón de goma. También podrá autorizarse el uso de botas militares negras cuando la naturaleza del servicio, la seguridad o las instrucciones del Comisionado así lo requieran.
- (6) Calzado reglamentario color negro para mujeres, liso y apropiado para el servicio, con tacón que no exceda de dos (2) pulgadas, salvo autorización o instrucción distinta por razón de seguridad o necesidad operacional.
- (7) Medias negras para hombres y medias color natural o negras para mujeres, según corresponda al tipo de calzado y uniforme autorizado.

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

(8) Cinturón negro de cuero o material sintético resistente, de una pulgada y media (1 ½) de ancho, con hebilla de metal sencilla, conforme al diseño autorizado.

(9) Cartera color negro para el personal femenino, cuando sea autorizada como parte del uniforme y siempre que su uso no interfiera con la seguridad, el equipo o las funciones oficiales.

(10) Capa o impermeable liviano para lluvia, conforme al modelo autorizado para hombres y mujeres.

(11) Los miembros de la Policía Municipal deberán observar las normas de apariencia personal aprobadas por el Municipio y por el Comisionado mientras estén en servicio o utilicen el uniforme. Cualquier solicitud de excepción por razón médica, religiosa, de acomodo razonable o por otra causa justificada será evaluada por la autoridad competente, conforme a la legislación aplicable, la política pública vigente y los méritos particulares de cada caso.

Artículo 11.3 – Distintivos; Insignias; Placas

Las insignias y distintivos de rango que usarán los miembros de la Policía Municipal serán los que se describen a continuación:

(1) Todos los miembros de la Fuerza deberán llevar una insignia de tela cosida a la manga izquierda de la camisa o guerrera a media pulgada (½”) de la costura superior. Dicho parcho será en forma de lápida, de fondo azul, con el escudo de Bayamón en el centro, con la siguiente inscripción en el tope: “Policía Municipal”, y en la parte inferior la palabra “Bayamón”. Las inscripciones de las insignias serán en color amarillo, al igual que el vivo. El escudo mantendrá sus colores oficiales. Llevarán sobre su bolsillo izquierdo un membrete plástico negro con su apellido escrito en letras blancas.

(2) Los Policías usarán una placa de metal niquelado con la inscripción “Policía” en la parte superior y “Municipal de Bayamón” en la parte inferior, con el número correspondiente en el centro. En la gorra llevarán una corona niquelada en hojas de parra y, en el centro, su número. Los Sargentos llevarán una placa igual que la de los Policías, con la palabra “SARGENTO” en la parte superior, un escudo de Puerto Rico en el centro y, en la parte inferior, la expresión “Municipio de Bayamón”. El tamaño de estas placas será de dos pulgadas y media (2 ½”) de ancho.

Artículo 11.4 – Distintivos de Rango

Los siguientes distintivos de rango constituyen los elementos oficiales de identificación jerárquica que deberán portar los miembros de la Policía Municipal de Bayamón, conforme al rango que ostenten y a las especificaciones establecidas en este Reglamento:

(1) Comandante – Consistirá en dos (2) estrellas doradas en las charreteras de ambos hombros de la camisa.

(2) Inspector – Consistirá en una (1) estrella dorada en las charreteras de ambos hombros de la camisa.

(3) Capitán – Consistirá en cuatro (4) barras horizontales doradas de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ") de ancho cada una, colocadas en las charreteras de ambos hombros de la camisa.

(4) Teniente – Consistirá en tres (3) barras horizontales doradas de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ") de ancho cada una, colocadas en las charreteras de ambos hombros de la camisa.

(5) Sargento – Consistirá en tres (3) cintillas en forma de "V", de tres pulgadas y tres cuartos ($3 \frac{3}{4}$ ") de largo y un octavo de pulgada ($\frac{1}{8}$ ") de ancho, de color azul, con fondo azul oscuro ("navy blue"). En la parte superior de la cintilla se incluirá una letra "S", que significa Sargento. Esta se utilizará en ambas mangas de la camisa, a media pulgada ($\frac{1}{2}$ ") del ruedo de la manga.

Artículo 11.5 – Armas de la Policía Municipal de Bayamón

La Policía Municipal podrá usar toda arma de fuego compatible con las funciones que desarrolla este Cuerpo, y de conformidad:

(1) Los miembros de la Policía Municipal utilizarán armas de fuego con la debida autorización para poseerlas, así como el permiso de portación de arma o armas autorizadas por la autoridad competente, durante las veinticuatro (24) horas del día en toda la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, mientras sean policías municipales. Los policías, incluyendo los supervisores, deberán portar las mismas en todo momento, excepto en los casos en que el Comisionado, con el consentimiento del Alcalde, determine lo contrario.

(2) Todo miembro de la Policía Municipal que se encuentre sin prestar servicios por un período en exceso de treinta (30) días, ya sea por encontrarse en licencia por vacaciones, por enfermedad, por orden del Fondo del Seguro del Estado o por cualquier otra razón, estará obligado a devolver su arma de reglamento inmediatamente transcurran los treinta (30) días desde que dejó de prestar servicios. Esto no impedirá que, de ser necesario y previa autorización del Comisionado, se permita que el policía conserve su arma de reglamento más allá de los treinta (30) días dispuestos en este Artículo. No obstante, el Comisionado podrá requerir la entrega del arma de reglamento antes de los treinta (30) días, si lo entiende necesario por razones de seguridad.

(3) En caso de que se suspenda de empleo y sueldo a algún miembro de la Policía Municipal, o cuando el Comisionado entienda que es necesario proteger la seguridad de terceros, podrá exigir la entrega inmediata del arma de reglamento.

Artículo 11.6 – Equipo

Todo miembro de la Policía Municipal vendrá obligado a portar, conservar, utilizar y mantener disponible, en condiciones óptimas de funcionamiento, el equipo oficial que le sea asignado o requerido para el desempeño de sus funciones, con especial atención en lo siguiente:

(1) el equipo incluirá, sin limitarse a: cámara corporal debidamente cargada y operable, capa o impermeable, chaleco reflectivo, agente químico autorizado, restricciones, arma de reglamento, linterna, torniquete, radio de comunicación, dispositivo de control electrónico, batón táctico, tableta, impresora portátil, sistema de lanzamiento de proyectiles menos letales, dispositivo de contención remota y cualquier otro equipo, instrumento o tecnología que apruebe, asigne o requiera el Comisionado conforme a las necesidades del servicio, la seguridad pública y la reglamentación aplicable.

(2) Será responsable de la custodia, uso correcto, limpieza, preservación y mantenimiento preventivo del equipo, patrullas, motoras, vehículos oficiales y demás medios de transportación o recursos públicos bajo su control, posesión o responsabilidad.

(3) Deberá inspeccionar dicho equipo al inicio y al finalizar su turno, informar inmediatamente cualquier pérdida, daño, desperfecto, deficiencia, descarga, mal funcionamiento o uso indebido, y abstenerse de alterar, prestar, transferir, modificar, abandonar, inutilizar o utilizar dicho equipo para fines ajenos al servicio oficial sin autorización expresa.

(4) El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa suficiente para la imposición de medidas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o criminal que proceda conforme a la ley y a este Reglamento.

CAPÍTULO XII ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; PROHIBICIONES

Artículo 12.1 – Autoridad para Adoptar Manuales de Procedimientos, Instrucciones y Órdenes Administrativas

El Comisionado de la Policía Municipal queda facultado para disponer, organizar, ordenar, reglamentar y controlar la confección de manuales de procedimientos, instrucciones y órdenes administrativas generales o especiales, para desarrollar la política administrativa y cualquier otro asunto necesario para el mejor y más eficiente funcionamiento de la Policía Municipal, previa consulta con el Alcalde o su representante designado, siempre que no estén en conflicto con la Ley de la Policía Municipal u otra ley aplicable.

Artículo 12.2 – Coordinación entre Policía Municipal y Policía de Puerto Rico

Para lograr los propósitos para los cuales se autoriza la creación de este Cuerpo, el Alcalde deberá coordinar los esfuerzos municipales con los del Gobierno de Puerto Rico y, en especial, con la Policía de Puerto Rico o la agencia estatal con jurisdicción, para combatir y prevenir la criminalidad en todos sus aspectos. La autoridad estatal competente tomará aquellas medidas que sean necesarias para hacer efectiva la coordinación aquí dispuesta. En aquellos casos en

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

que surja algún conflicto respecto a las áreas de jurisdicción entre la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, prevalecerá la autoridad estatal conforme a la ley aplicable.

Artículo 12.3 – Prohibiciones

Dada la naturaleza especial de los servicios que presta la Policía Municipal, se establece que:

(1) Los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal no podrán hacer propaganda ni ninguna otra gestión a favor o en contra de cualquier partido político ni candidato a cargo político o electivo, mientras estén en servicio o en uniforme. Tampoco podrán ocupar puestos de liderato en partidos ni organizaciones políticas.

(2) Se prohíbe toda gestión de parte de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal para que, mediante el uso o empleo de influencias extrañas a las normas establecidas por este Reglamento o por la ley, se les concedan traslados, ascensos o cualquier otro beneficio personal dentro de la Policía Municipal o ante la Policía de Puerto Rico.

(3) Se prohíbe el ingreso y la afiliación de los miembros de la Policía Municipal a cualquier organización que tenga carácter de unión obrera. Esta prohibición no tendrá el alcance de proscribir la afiliación o participación en organizaciones propias de su profesión para fines lícitos, siempre que dicha participación sea compatible con las leyes aplicables y con este Reglamento.

CAPÍTULO XIII

DEROGACIÓN; SEPARABILIDAD; APLICABILIDAD; VIGENCIA

Artículo 13.1 – Derogación

A partir de la vigencia de este Reglamento, queda derogado cualquier reglamento, norma, orden administrativa, directriz, procedimiento, disposición o parte de estos que sea incompatible con lo aquí dispuesto. Las disposiciones administrativas vigentes que no sean incompatibles con este Reglamento continuarán en vigor hasta tanto sean modificadas, sustituidas o derogadas por la autoridad competente.

Artículo 13.2 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. Si cualquier disposición, cláusula, artículo, regla, sección o parte de este Reglamento fuere impugnada o declarada inconstitucional, inválida o nula por autoridad competente, tal determinación no afectará la validez ni la aplicabilidad de las restantes disposiciones, cláusulas, artículos, reglas, secciones o partes del Reglamento.

Artículo 13.3 – Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos los miembros de la Policía Municipal de Bayamón, incluyendo cadetes, policías municipales, oficiales, personal

REGLAMENTO POLICIA MUNICIPAL DE BAYAMÓN

autorizado adscrito al Cuerpo y cualquier otro funcionario o empleado municipal que, por razón de sus funciones, deberes, asignaciones o autoridad delegada, esté sujeto a las normas operacionales, administrativas, disciplinarias o de conducta aquí establecidas. Su aplicación se hará conforme al Código Municipal de Puerto Rico, las leyes estatales y federales aplicables, los derechos constitucionales reconocidos y las garantías mínimas de debido proceso de ley.

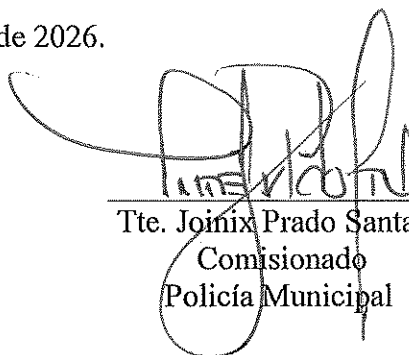
Artículo 13.4 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal, firmado por el Alcalde y por el Comisionado de la Policía Municipal de Bayamón.

En Bayamón, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2026.



Ramón Luis Rivera Cruz
Alcalde



Tte. Joinix Prado Santana
Comisionado
Policía Municipal